

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024056162 DE 6 de Diciembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241148041 de fecha 17 de junio de 2024 el señor DANIEL CARDONA GARCIA, actuando en calidad de apoderado, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante auto No. 2024019101 de 03 de octubre de 2024 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Aportar la composición cuali-cuantitativa del producto, declarando la cantidad porcentual de cada uno de los ingredientes utilizados en la elaboración del producto, sumando una base del 100%, según lo establecido el numeral 1 Artículo 62 del Decreto 1686 de 2012. toda vez que no indica a que corresponde los otros blancos y los otros tintos.
2. Ajuste la marca del producto en la etiqueta, toda vez que según la certificación por la SIC se encuentra aprobada la marca mixta "BTT BODEGAS TAGUA TAGUA", sin embargo, en la etiqueta se encuentra únicamente "TAGUA TAGUA".
3. Elimine de la denominación de la expresión TAGUA TAGUA por cuanto no tiene nada que ver con la naturaleza del producto. Dado que dicha expresión se encuentra incluida dentro de la marca del producto, se autorizará en este ítem.

Mediante radicado No. 20241292885 de fecha 13 de noviembre de 2024, el señor DANIEL CARDONA GARCIA, actuando en calidad de apoderado, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Con el propósito de dar cumplimiento a lo requerido por el examinador, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 Artículo 62 del Decreto 1686 de 2012, nos permitimos allegar el documento composición cuali-cuantitativa del producto, declarando la cantidad porcentual de cada uno de los ingredientes utilizados en la elaboración del producto, sumando una base del 100%.
2. Adjuntamos nuevamente las etiquetas de los productos objeto de solicitud de registro sanitario ajustando el nombre de la marca, tal como fue solicitada ante la SIC, es decir: "BTT BODEGAS TAGUA TAGUA". Cabe aclararle al señor examinador que parte del nombre de la marca del producto se encuentra en el círculo que se evidencia en la parte superior de las etiquetas.
3. Con respecto al tercer requerimiento y acuerdo con lo exigido por la autoridad, nos permitimos informar que la nueva denominación del producto de ahora en adelante será: "VINO FRIZZANTE ROSADO (ESPUMOSO); VINO FRIZZANTE BLANCO (ESPUMOSO)" eliminando la expresión "TAGUA TAGUA".

CONSIDERACIONES

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024056162 DE 6 de Diciembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

en orden a lo establecido en el artículo 61 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

Los Lotes se ubican en la contra etiqueta. Formato L DD/MM/AAA
Lote denominado por letra L
Los dos primeros dígitos corresponden el producto
Los siguientes dos dígitos corresponden producto
Los siguientes cuatro dígitos corresponden al producto

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO: VINO FRIZZANTE ROSADO (ESPUMOSO); VINO FRIZZANTE BLANCO (ESPUMOSO), marca BTT BODEGAS TAGUA TAGUA.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013640
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): BODEGAS TAGUA TAGUA SPA con domicilio en CHILE
FABRICANTE(S): BODEGAS TAGUA TAGUA SPA con domicilio en CHILE
IMPORTADOR(ES): INVERSIONES EURO S.A. con domicilio en ITAGUI - ANTIOQUIA
GRADO ALCOHOLICO: 11,85 % vol (+/- 1°)
CLASIFICACION: VINO ESPUMOSO
OBSERVACIONES:
EXPEDIENTE No.: 20281987
RADICACIÓN No.: 20241148041

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO FRIZZANTE ROSADO (ESPUMOSO); VINO FRIZZANTE BLANCO (ESPUMOSO) marca BTT BODEGAS TAGUA TAGUA en su presentación comercial de 750ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024056162 DE 6 de Diciembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 11 de Diciembre de 2024.

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó. Gyna Castillo. Coordinadora (E). Ana Bleydi Acevedo Isidro. Legal. Jjep. Revisó: Amanda Díaz.